



Interlocutorio	280
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00029 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Luis Fernando Mazzuti
Demandado (s)	Maria Camila Rúa
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Luis Fernando Mazzuti contra Maria Camila Rúa, por las siguientes sumas de dinero:

-\$450.000.000 por capital contenido en la letra de cambio suscrita el 01 de junio de 2021, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2022 y hasta su pago total.

-\$46.800.000 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 02 de junio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

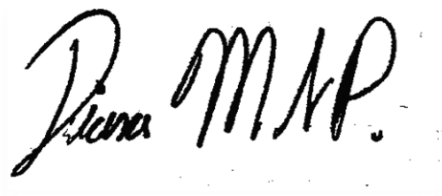
Segundo: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Tercero: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada , cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda-artículos 431 y 442 del C.G.P-

Quinto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Santiago Restrepo Vásquez con T.P. 318.585 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00029
02-03-2023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78a5e1bbbd8f3ba1b096f67413ffde155af4df92f68240110b34937a2e3e758**
Documento generado en 02/03/2023 09:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>